

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020)

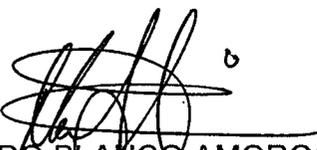
Atendiendo el reporte del INPEC recibido en este Juzgado el pasado 27 de noviembre, mediante el cual se informa que el sentenciado YEISON AWDREY SIERRA ÁVILA fue capturado por fuera de su lugar de domicilio el 14 de noviembre de 2020 a las 10:45 horas, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal que indica: *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.”*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado YEISON AWDREY SIERRA ÁVILA y su defensor de confianza el doctor Jorge Iván Silva Palacios para que dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la notificación, alleguen las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones derivadas de la prisión domiciliaria, adjuntando las pruebas que pretenden hacer valer en el presente trámite.

De igual forma, **REQUIÉRASE** al área de domiciliarias del Establecimiento Carcelario La Modelo de esta ciudad, a efectos que remita a este Juzgado la cartilla biográfica del interno con el reporte actualizado de las visitas de control realizadas por el INPEC al lugar donde el sentenciado cumple la prisión domiciliaria.

Una vez surtidos los requerimientos, regresen las diligencias al Despacho para adoptar la decisión correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

2 

MARIO FERNANDO BLANCO AMOROCHO  
JUEZ